

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral de U.G.E.L. NO 4744 -2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

VISTO; los documentos adjuntos, y;

n 5 DIC. 2024

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 10007 de fecha 05-11-2024, don JULIO EDGARDO VASQUEZ TAFUR, profesor de la IEP N° 16919 del caserío Mano de la Virgen, distrito Huarango y provincia San Ignacio, presenta RENUNCIA a su cargo, adjuntando Carta de Renuncia Notarial, precisando que la misma surtirá efecto a partir del 31 de diciembre de 2024;

Que, el literal a), del Art. 53°, de la Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial, vo proculticado por la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, establece que el retiro de la Carrera pública magisterial de los profesores, se produce entre otros casos, por renuncia, texto que concuerda con lo profesor pulado en el Artículo 110° del D.S. N° 004-2013-ED., que a la letra dice: "El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese"; asimismo el numeral 111.1 del decreto antes glosado detalla: "La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario; y el numeral 111.2 del mismo marco legal señala: La solicitud es presentada ante el jefe inmediato el profesor, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, siendo potestad del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada la expresa del profesor con linforme Escalafonario N° 01554-2024, suscrito por la Responsable de

Que, con Informe Escalafonario Nº 01554-2024, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a don JULIO EDGARDO VASQUEZ TAFUR, profesor de la IEP N° 16919 del caserío Mano de la Virgen, distrito Huarango y provincia San Ignacio, un total de treinta y siete (37) años, seis (06) meses y veintitrés (23) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese;

Que, la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículo 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, vigente desde el 14 de abril de 2022, en su artículo 2°, modifica el Artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señalando que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales". Asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes descrita, sobre la implementación del pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63° de la Ley 29944, señala que éste se implementará excepcionalmente, de la siguiente manera: (...) 3) Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese;

Que, el Artículo 149° del D.S. Nº 004-2013-ED - Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2017-MINEDU sobre vacaciones truncas señala: "Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas"; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo; a su vez el literal a), artículo 146° del D.S. Nº 004-2013-ED, a la letra dice: "El profesor que labora en el Área de Gestión Pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones remuneradas, las que en todos los casos deben coincidir con las vacaciones de los estudiantes"; precisándose que, según lo establecido en el literal a), artículo 12° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Área de Gestión Pedagógica Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular;



ION EQUO

VIGNA

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN 004744 UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral de U.G.E.L. N. 4744 -2024-GR, CAJ-DRE/UGEL. SI.

Que, en el presente caso don JULIO EDGARDO VASQUEZ TAFUR venía desempeñándose como profesor en la IEP Nº 16919 del caserío Mano de la Virgen, distrito Huarango y provincia San Ignacio, en tal sentido, corresponde el reconocimiento de sus derechos en el cargo de profesor de la referida institución educativa y ser retirado por la causal de renuncia como profesor de dicha institución educativa; asimismo al ser retirado del servicio docente por la causal de renuncia con vigencia al 31-12-2024, le corresponde el reconocimiento económico de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, conforme al tiempo de servicios detallado en el Informe Escalafonario Nº 01554-2024, según lo dispuesto en el Artículo 63° de la Ley N° 29944, modificado por la Ley N° 31451; así como el reconocimiento de sus vacaciones truncas por motivo que el retiro se produce antes del uso de sus vacaciones físicas, de conformidad a los artículos 149°, 151° (inciso a), revio cálculo realizado por el equipo de planillas;

Que, con Informe N° 425-2024/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER/ERP., expedido por la responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación « por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de don JULIO EDGARDO VASQUEZ TAFUR, monto que asciende a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CON 90/100 Soles (S/. 129,600.90), precisando que para el pago de la CTS se tendrá en cuenta lo establecido en la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículo 53° y 63° de la Ley 29944. Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios; asimismo su remuneración vacacional trunca en aplicación de lo dispuesto en los artículos 149° y 151° (inciso a) del D.S. Nº 004-2013-ED, por la suma SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 10/100 Soles (S/. 7,621.10);

Que, por lo expuesto y de conformidad a las normas antes descritas, se debe proceder a retirar de la Carrera Pública Magisterial por la causal de renuncia, a don JULIO EDGARDO VASQUEZ AFUR, cuya vigencia regirá a partir del 31-12-2024;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley Nº 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED., Ley Nº 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, Ley № 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley Nº 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. Nº 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema Nº 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional Nº 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL Nº 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RETIRAR, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de renuncia, a partir del 31-12-2024, a don JULIO EDGARDO VASQUEZ TAFUR, con DNI Nº 27674930, profesor de la IEP N° 16919 del caserío Mano de la Virgen, distrito Huarango y provincia San Ignacio, Escala Magisterial - Segunda, Jornada laboral - 30 horas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO :- RECONOCER, a favor de don JULIO EDGARDO VASQUEZ TAFUR el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalafonario Nº 01554-2024, por un total de treinta y siete (37) años, seis (06) meses y veintitrés (23) días, a la fecha de cese.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, por única vez a favor del profesor JULIO EDGARDO VASQUEZ TAFUR, la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CON 90/100 Soles (S/. 129,600.90), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 10/100 Soles (S/. 7,621.10), por concepto de remuneración vacacional trunca de conformidad a lo señalado el Informe Nº 425-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER/ERP.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral de U.G.E.L. N. 4744 -2024-GR. CAJ-DRE/UGEL.SI.

Detalle compensación por tiempo de servicios – CTS. (Ley N° 31451)

| RIM | Tiempo de servicios | Monto reconocido por CTS | Monto a pagar |
|-----------|---------------------|--------------------------|---------------|
| última | (Total años a | | año 2024 |
| percibida | considerar) | | (100%) |
| 3,410.55 | 38 | 129,600.90 | 129,600.90 |

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el pago que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al exto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del extor público para el año fiscal 2024.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

VO BO ADMINISTRACION OF SANIGNACO

Registrese y Comuniquese,

B° B'AN GMACO

OGC/D.UGEL-SI, EEVB/J.OAJ MSCN/J.OA NRGG/J.UPER Luis/Proyec. S.L.03-12-2024 Car GONZALES CRUZ

Director

UGEL San Ignacio

